



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00348-00

Bogotá D.C. 7 NOV. 2023

RADICACIÓN: 2023-0348
PROCESO: **Ejecutivo**

Como quiera que están cumplidos los presupuestos y los requisitos del título valor a ejecutar, este Despacho resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de menor cuantía, en favor de **BANCO DEL OCCIDENTE S.A.** contra **WILMER ANDRES OROZCO DELGADO** por las siguientes sumas de dinero:

- Pagare sin No. del 17 de diciembre de 2019.

Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORREINTE (\$100.000.000.00)** por concepto del capital insoluto contenido dentro del pagare objeto de ejecución.

Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.919.714,15)** por concepto de intereses corrientes generados.

Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE (\$ 62.216.445,01))** por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título, a la tasa máxima permitida de conformidad con los montos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, computados desde el 29 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO; Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN- suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO; La parte interesada se servirá notificar de manera personal esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y ss del C.G.P., y o lo pertinente del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de este auto, de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del termino de diez (10) días para que proponga excepciones a que bien tenga.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la etapa procesal que corresponde.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** con cedula No. 43.978.372 y T.P.175.761. del C.S de la J., como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

LAVO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
104 N°	De Hoy <u>8 NOV. 2023</u> A LAS 8:00 a.m.
 LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	